

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL y COMUN  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO PROCESO DE</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-054-2017</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>YESID FERNANDO TORRES RAMOS con CC. No.5.833.665 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>19 DE DICIEMBRE DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 23 de Diciembre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Diciembre de 2022 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

 <b>CONTRALORÍA</b> <i>¡Hagamos lo que es de Todos!</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

## AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029

En la ciudad de Ibagué, a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre del año, Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 054 - 2017 basado en los siguientes:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011, y Auto de Asignación N° 079 de fecha 29 de septiembre de 2017 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 023 del 17 de julio de 2017, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número 341 – 2017 – 111 del 27 de julio de 2017, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

Mediante Auditoria Modalidad Exprés realizada a la Administración Municipal de Alvarado Tolima Vigencia Fiscal 2015, en el se determinan unas presuntas irregularidades por sobre costo Dentro del **Contrato de Obra Pública No. 08 de 2015**, como quiera que la Comisión Auditora realiza un ejercicio de costos, teniendo en cuenta no solamente algunas fuentes oficiales o alternativas para éste fin, sino que ha observado que la contratación efectuada por el Municipio en cuanto al mismo tipo de contrato, en la misma vigencia y en cuanto al mismo **ítem** más representativo, la existencia de diferencias bastante importantes; como por ejemplo, las comparadas o referenciadas con los Contratos de Obra de la Invitación No. 20 de 4 de julio y el Contrato de Obra de la Invitación No. 23 del 27 de agosto de 2015, así como el Contrato de Obra de la Selección Abreviada No. 24 del mismo año. Es de tener en cuenta que la Auditoría Exprés es producto de una denuncia ciudadana, en donde la principal inconformidad, es precisamente el tema de los "sobre costos".

- ↓ Contrato de Obra de la Invitación No. 20 del 04 de julio de 2015
- ↓ Contrato de Obra de la Invitación No. 23 del 27 de agosto de 2015
- ↓ Contrato de Obra de la Selección Abreviada No. 24 del 2015

<i>ítem</i>	<i>actividad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>\$ Precio Contrato</i>	<i>\$ Precio Consultado</i>	<i>\$ Total Contratado</i>	<i>\$ Total Consultado</i>
2.1	Relleno en recebo compactado mecánicamente	183.96 m <sup>3</sup>	110.000	42.000	20'235.600	7'726.320
<b>TOTALES:</b>					<b>20'235.600</b>	<b>7'726.320</b>
<b><u>DIFERENCIA</u></b>					<b><u>\$ 12.509.280</u></b>	

### Contrato de Obra – Invitación No. 020 del 04 de julio de 2015 -

Revisado el contrato y los precios unitarios contratados a todo costo para la Actividad "**Suministro, extendida y compactación de recebo con rana**", la Administración pacto un valor de **Treinta y Dos mil (\$32.000) Mcte.**, incluido según presupuesto de Obra, el AIU, es decir, a todo costo.



**Contrato de Obra – Invitación No. 023 del 01 de septiembre de 2015 -**

Al igual que el Contrato de Obra de la – Invitación No. 020 del 04 de julio de 2015, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, en este contrato - Contrato de Obra – Invitación No. 023 del 01 de septiembre de 2015 -, se pudo determinar que los precios unitarios contratados a todo costo para la Actividad "**Recebo Compactado para Relleno Estructural**", la Administración pacto un valor de **Treinta y Cinco Mil (\$35.000) Mcte.**, incluido según presupuesto de Obra, el AIU, es decir, a todo costo.

**Contrato de Obra – Invitación No. 024 del 01 de septiembre de 2015 -**

Contrato de Obra – Invitación No. 024 del 01 de septiembre de 2015 -, se pudo determinar que los precios unitarios contratados a todo costo para la Actividad "**Relleno en Recebo Compactado con Cilindro Vibro Compactador**", la Administración pacto un valor de **Cuarenta y Dos Mil (\$42.000) Mcte.**, incluido según presupuesto de Obra, el AIU, es decir, a todo costo.

Como se puede apreciar en el Hallazgo de Auditoría No. 23 del 17 de julio de 2017, el reproche objeto de investigación consiste en los Precios Unitarios a todo costo contratados por la Administración Municipal de Alvarado en la suscripción del Contrato de Obra No. 008 del 04 de julio de 2015 en lo relacionado con el **Ítem 2.1 Actividad "Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente"**, en donde tomando como referente la actividad antes reseñada frente a los Precios Unitarios contratados dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, consultando los precios del mercado en características uniforme en el mismo periodo, éstos se pactaron en condiciones más ventajosas para la Administración Municipal, como quiera que su costo en promedio no supera el valor de \$42.000, el M<sup>3</sup> para las actividades relacionadas "**Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente, Relleno en Recebo Compactado con Cilindro Vibro Compactador o Suministro, extendida y compactación de recebo con rana**", como se puede determinar en cada uno de los contratos requeridos en la Investigación Preliminar con base en los Contratos de Obra suscritos:

**Análisis De Precios Unitarios Contrato de Obra No. 008 del 04 de julio de 2015**  
**CONSORCIO S&M**  
**Municipio De Alvarado Tolima**

<b>Objeto</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA VEREDA LA PALMITA</b>		
<b>Ítem</b>	<b>2,2</b>	<b>UNIDAD:</b>	<b>ML</b>
<b>Descripción</b>	<b>FILTRO PERIMETRAL DE ANCHO 50 CM X PROF. = 90 CM</b>		

**Selección Abreviada No. 020 del 04 de julio de 2015**

<b>Ítem</b>	<b>Actividad</b>	<b>Cantidad M<sup>3</sup></b>	<b>Análisis del Mercado</b>		<b>Contrato No. 008 - 2015 Análisis \$ Contratado</b>	
			<b>\$ Unit. Consultado</b>	<b>\$ Total Consultado</b>	<b>\$ Unit. Contratado</b>	<b>\$ Total Contratado</b>
2,1	Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente	183,96	32.000	5.886.720	110.000	20.235.600
	<b>Totales</b>			<b>5.886.720</b>		<b>20.235.600</b>
	<b>Diferencia</b>			<b>-14.348.880</b>		

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

Selección Abreviada No. 023 del 01 de septiembre 2015

Ítem	Actividad	Cantidad M <sup>3</sup>	Análisis del Mercado		Contrato No. 008 - 2015 Análisis \$ Contratado	
			\$ Unit. Consultado	\$ Total Consultado	\$ Unit. Contratado	\$ Total Contratado
2,1	Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente	183,96	35.000	6.438.600	110.000	20.235.600
	<b>Totales</b>			<b>6.438.600</b>		<b>20.235.600</b>
	<b>Diferencia</b>			<b>-13.797.000</b>		

Selección Abreviada No. 024 del 01 de septiembre 2015

Ítem	Actividad	Cantidad M <sup>3</sup>	Análisis del Mercado		Contrato No. 008 - 2015 Análisis \$ Contratado	
			\$ Unit. Consultado	\$ Total Consultado	\$ Unit. Contratado	\$ Total Contratado
2,1	Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente	183,96	42.000	7.726.320	110.000	20.235.600
	<b>Totales</b>			<b>.726.320</b>		<b>20.235.600</b>
	<b>Diferencia</b>			<b>-12.509.280</b>		

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la diferencia, se encuentra un presunto detrimento por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$12.509.280) Mcte.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada**

Entidad	Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima
Lugar	Alvarado - Tolima
Nit	890.700.961 - 6
Representante Legal	Ing. Henry Herrera Viña
Cargo	Alcalde Municipal - 2020 - 2023
Dirección Correspondencia	Carrera 3ª Calle 4ª Esquina Parque Principal
Código Postal	730520
Email Institucional	<a href="mailto:alcaldia@alvarado-tolima.gov.co">alcaldia@alvarado-tolima.gov.co</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co">notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co</a>

**2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

Nombre	Yesid Fernando Torres Ramos	
Cedula Ciudadanía	5'833.665 de Alvarado Tolima	
Cargo	Alcalde	
Periodo	01 Ene. 2012	31 Dic. 2015
Dirección Correspondencia	Calle 93 Vía Aeropuerto Condominio la Samaria Casa C - 40 Ibagué	
Celular	315 702 37 89	
Email	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	

Nombre	Carlos Fernando Cortés Ayala	
Cedula Ciudadanía	14'295.438 de Ibagué	
Cargo	Secretario de Planeación y Director de la Umata	



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Periodo	12 Feb. 2013	02 Mar. 2017
Dirección Correspondencia	Carrera 1ª No. 5 – 06 B/ El Carmen Alvarado Tolima	
Celular	315 277 19 22	
Email	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	

Nombre	Consortio "S&M"
Representante Legal	Jhon Edward Sánchez Camargo
Cedula Ciudadanía	5'820.311 de Ibagué
Cargo	Contratista
Dirección Correspondencia	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Torre A Apto. 201 Parrales Ibagué
Celular	313 262 76 22
Email	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

En medio Físico:

Memorando No. 341 – 2017 – 111 de fecha 27 de julio de 2017, por medio del cual se traslada el Hallazgo Fiscal No. 23 del 17 de julio de 2017. Folios 1 al 56

- Estudios de precios unitarios relacionados con el relleno en recebo compactado mecánicamente. <sup>1</sup>
- Contrato de obra de la selección abreviada No. 08 de 2015 " *Construcción de cancha sintética de la vereda La Palmita del municipio de Alvarado – Tolima*".<sup>2</sup>
- Contrato de obra de la selección abreviada No. 024 de 2015 " *Pavimentación en concreto rígido sobre la carretera 2 entre las calles 3 y 4 del municipio de Alvarado – Tolima*".<sup>3</sup>
- Contrato de Obra - Invitación No. 020 de 2015 " *Adecuación de las instalaciones de la ludoteca municipal de Alvarado – Tolima*".<sup>4</sup>
- Contrato de Obra - Invitación No. 023 de 2015 " *Construcción de Box Culvert sobre vía de acceso a la Urbanización Reservas De San Fernando en el municipio de Alvarado – Tolima*".<sup>5</sup>
- Credencial de elección del señor Yesid Fernando Torres Ramos, como Alcalde del municipio de Alvarado – Tolima para el periodo 2012 – 2015, emitida por Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. <sup>6</sup>
- Acta de posesión ante notario, del señor Yesid Fernando Torres Ramos como Alcalde del Municipio de Alvarado – Tolima. <sup>7</sup>
- Decreto No. 048 de 2013 " *Por medio del cual se hace un nombramiento / Carlos Fernando Cortes Ayala – Director Técnico*".<sup>8</sup>
- Decreto No. 150 de 2014 " *Por medio del cual se hace un encargo / Carlos Fernando Cortes Ayala – Jefe de la Oficina de Planeación e Infraestructura*".<sup>9</sup>

<sup>1</sup> FL. 05 – 07, CUADERNO 1º.

<sup>2</sup> FL. 08 – 10, CUADERNO 1º.

<sup>3</sup> FL. 11, CUADERNO 1º.

<sup>4</sup> FL. 12, CUADERNO 1º.

<sup>5</sup> FL. 13 - 14, CUADERNO 1º.

<sup>6</sup> FL. 15, CUADERNO 1º.

<sup>7</sup> FL. 16 – 17 y 20, CUADERNO 1º.

<sup>8</sup> FL. 18, CUADERNO 1º.

<sup>9</sup> FL. 19, CUADERNO 1º.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

- Acta de posesión de Carlos Fernando Cortes Ayala como Jefe de la Oficina de Planeación e Infraestructura. <sup>10</sup>
- Hoja de vida de Yesid Fernando Torres Ramos. <sup>11</sup>
- Hoja de vida de Carlos Fernando Cortes Ayala. <sup>12</sup>
- Identificación del cargo – Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima. <sup>13</sup>
- Identificación del cargo – Jefe de oficina de Planeación e Infraestructura de Alvarado –Tolima. <sup>14</sup>
- Certificación emitida por la Alcaldía Municipal de Alvarado – Tolima, donde consta que el señor Yesid Fernando Torres Ramos laboro como Alcalde Municipal desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. <sup>15</sup>
- Certificación emitida por la Alcaldía Municipal de Alvarado – Tolima, donde consta que el señor Carlos Fernando Cortes Ayala laboro como Jefe de la oficina de Planeación e Infraestructura (E) de la Alcaldía de Alvarado - Tolima desde el 4 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. <sup>16</sup>
- Declaración de Bienes y Rentas del señor Yesid Fernando Torres Ramos. <sup>17</sup>
- Declaración de Bienes y Rentas del señor Carlos Fernando Cortes Ayala. <sup>18</sup>
- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, # 3000096 <sup>19</sup>
- Información sobre los planes de mejoramiento. <sup>20</sup>
- Certificado de Cuantía año 2015. <sup>21</sup>
- Resolución No.285 de 2015 "*Por medio del cual se aprueban unas pólizas que amparan cumplimiento, calidad de los bienes suministrados, responsabilidad civil extracontractual*". <sup>22</sup>
- Póliza De Seguro De Cumplimiento Entidad Estatal, # 25-44-101083341. <sup>23</sup>  
Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada De Cumplimiento, # 25-40-101021707. <sup>24</sup>

#### **OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL HALLAZGO (SE ANEXAN EN CD)**

En Medio Magnético:

Carpeta CD 1 Mat. Probatorio<sup>25</sup>

- Apus proponente ganador CYM
- Apus alcaldía firmado
- aviso de convocatoria, prepliegos de condiciones
- Comprobantes de pago
- Ejecución del contrato
- estado del proceso
- origen de los recursos

<sup>10</sup> FL. 21, CUADERNO 1°.

<sup>11</sup> FL. 23, CUADERNO 1°.

<sup>12</sup> FL. 24, CUADERNO 1°.

<sup>13</sup> FL. 29 - 31, CUADERNO 1°.

<sup>14</sup> FL. 32 - 33, CUADERNO 1°.

<sup>15</sup> FL. 37, CUADERNO 1°.

<sup>16</sup> FL. 38, CUADERNO 1°.

<sup>17</sup> FL. 39, CUADERNO 1°.

<sup>18</sup> FL. 40, CUADERNO 1°.

<sup>19</sup> FL. 45 - 46, CUADERNO 1°.

<sup>20</sup> FL. 49, CUADERNO 1°.

<sup>21</sup> FL. 51, CUADERNO 1°.

<sup>22</sup> FL. 52 - 53, CUADERNO 1°.

<sup>23</sup> FL. 54, CUADERNO 1°.

<sup>24</sup> FL. 55, CUADERNO 1°.

<sup>25</sup> FL. 56, CUADERNO 1°.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

- Pliegos de condiciones, adjudicación

Carpeta CD 2 Mat. Probatorio<sup>26</sup>

- CONTRATO 020\_1
- CONTRATO 023Unidades\_1\_20171206152150336
- OFICIO CONTRALORIA
- SELECCION ABREVIADA 024 DE 2015 YAMI 3

Carpeta CD 3 Mat. Probatorio<sup>27</sup>

- CONTRATO 020\_1
- CONTRATO 023Unidades\_1\_20171206152150336
- SELECCION ABREVIADA 024 DE 2015 YAMY 2
- SELECCION ABREVIADA 024 DE 2015 YAMI 3
- SELECCION ABREVIADA 024 DE 2015 YAMY 1

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante Auto No. 079 del 29 de septiembre se asigna Indagación Preliminar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 054 – 017. Folio 57
2. Auto de Apertura de Indagación Preliminar del 14 de noviembre de 2017. Folios 58 al 59.
3. Oficio SG – 2877 – 2017 – 130 Práctica de Pruebas del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 054 – 017. Folio 61
4. Oficio SG – 2876 – 2017 – 130, comunicación Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 62
5. Respuesta al Oficio con Radicado Interno No. 4119 – Despacho Contralor despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co. Folio 68
6. Oficio DA – 10.24 – 2314 -. Respuesta al Oficio Radicado Interno No. 4119 del 02 de diciembre de 2017.
7. Oficio DA – 10.24 – 2314 -, diciembre 07 de 2017. Respuesta al Oficio Radicado Interno No. 4119 del 02 de diciembre de 2017, remitiendo en medio magnético las carpetas con los anexos y soportes generados en cada una de las etapas del proceso de contratación, de los contratos que a continuación se relacionan:
  - ✚ Contrato de Obra de la Invitación No. 20 del 04 de julio de 2015
  - ✚ Contrato de Obra de la Invitación No. 23 del 27 de agosto de 2015
  - ✚ Contrato de Obra de la Selección Abreviada No. 24 del 2015. Folios 71 al 72
8. Oficio DA – 23.24 – 2344 -, diciembre 12 de 2017. Respuesta al Oficio con Radicado Interno No. 4170 del 07 de diciembre de 2017. remite en medio magnético la información que a continuación se relaciona:
  - ✚ Contrato de Obra de la Selección Abreviada No. 008 del 02 de junio de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima y el Consorcio S&M. Folios 76 al 81
  - ✚ Comprobantes de Pago efectuados al Contrato de Obra No. 008 del 02 de junio de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima y el Consorcio S&M. Folios 82 al 84
  - ✚ Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 008 del 02 de junio de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima y el Consorcio S&M. Folios 85 al 87

<sup>26</sup> FL. 72, CUADERNO 1º.

<sup>27</sup> FL. 75, CUADERNO 1º.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

- ✚ Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 008 del 02 de junio de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima y el Consorcio S&M. Folios 88 al 91.
9. Auto de cierre de indagación preliminar de fecha 07 de mayo de 2018.<sup>28</sup>
  10. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018.<sup>29</sup>
  11. Memorando No. 239 – 2018 – 112 de fecha 16 de mayo de 2018.<sup>30</sup>
  12. Oficio SG-1312-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a La Previsora S.A. comunicación de auto de responsabilidad fiscal No. 48 del 11 de mayo de 2018.<sup>31</sup>
  13. Oficio SG-1304-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Administración Municipal de Alvarado - Tolima. comunicación de auto de cierre de indagación preliminar.<sup>32</sup>
  14. Oficio SG-1305-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Yesid Fernando Torres Ramos, citación para notificación personal del auto de apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018 - Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>33</sup>
  15. Oficio SG-1306-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Carlos Fernando Cortes Ayala, citación para notificación personal del auto de apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018 - Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>34</sup>
  16. Oficio SG-1307-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Jhon Edward Sánchez Camargo, citación para notificación personal del auto de apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018 - Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>35</sup>
  17. Oficio SG-1308-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Yesid Fernando Torres Ramos, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>36</sup>
  18. Oficio SG-1309-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Carlos Fernando Cortes Ayala, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>37</sup>
  19. Oficio SG-1310-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Jhon Edward Sánchez Camargo, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>38</sup>
  20. Oficio SG-1313-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Administración Municipal de Alvarado – Tolima, practica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-017.<sup>39</sup>
  21. Oficio SG-1314-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Jhon Edward Sánchez Camargo, practica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-017 y oficio SG-1307-2018-130 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a Jhon Edward Sánchez Camargo, citación para notificación personal del auto de apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018 - Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.<sup>40</sup>

<sup>28</sup> FL. 92 - 97, CUADERNO 1°.

<sup>29</sup> FL. 98 - 107, CUADERNO 1°.

<sup>30</sup> FL. 108, CUADERNO 1°.

<sup>31</sup> FL. 109, CUADERNO 1°.

<sup>32</sup> FL. 110, CUADERNO 1°.

<sup>33</sup> FL. 111, CUADERNO 1°.

<sup>34</sup> FL. 112, CUADERNO 1°.

<sup>35</sup> FL. 113, CUADERNO 1°.

<sup>36</sup> FL. 114, CUADERNO 1°.

<sup>37</sup> FL. 115, CUADERNO 1°.

<sup>38</sup> FL. 116, CUADERNO 1°.

<sup>39</sup> FL. 118, CUADERNO 1°.

<sup>40</sup> FL. 119 - 125, CUADERNO 1°.

22. Notificación personal al señor Carlos Fernando Cortes Ayala del Auto de Apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018- proceso de responsabilidad fiscal- 30 de mayo de 2018.<sup>41</sup>
23. Poder conferido al abogado Carlos Alberto Orozco Díaz, como apoderado del señor Yesid Fernando Torres Ramos.<sup>42</sup>
24. Sustitución de poder del abogado Carlos Alberto Orozco Díaz a Jefferson Smith Rodríguez Garzón.<sup>43</sup>
25. Notificación personal al señor Jefferson Smith Rodríguez Garzón apoderado de confianza del señor Yesid Fernando Torres Ramos Auto de Apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018- proceso de responsabilidad fiscal- 14 de junio de 2018.<sup>44</sup>
26. Notificación personal al señor Yesid Fernando Torres Ramos Auto de Apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018- proceso de responsabilidad fiscal- 5 de junio de 2018.<sup>45</sup>
27. Oficio SG-1719-2018-130 de fecha 08 de enero de 2018, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018, del proceso de responsabilidad fiscal.<sup>46</sup>
28. Memorando 387-2018-130 – Solicitud publicación página WEB.<sup>47</sup>
29. Notificación por aviso en cartelera y pagina web – 28 junio de 2018.<sup>48</sup>
30. Oficio DTRF-0156-2018-112 de fecha 23 de julio de 2018, Remisión copia del Auto de Apertura No. 48 de fecha 11 de mayo de 2018, del proceso de responsabilidad fiscal.<sup>49</sup>
31. Oficio DTRF-0157-2018-112 de fecha 23 de julio de 2018, citación a rendir versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-2017.<sup>50</sup>
32. Versión libre y espontánea rendida por CARLOS FERNANDO CORTES AYALA, con fecha 25 de julio de 2019.<sup>51</sup>
33. Versión libre y espontánea rendida por JHON EDWARD SANCHEZ CAMARGO, con fecha de 26 de julio de 2018.<sup>52</sup>
34. Versión libre y espontánea rendida por YESID FERNANDO TORRES RAMOS, con fecha de 27 de julio de 2018.<sup>53</sup>
35. Renuncia a poder especial conferido a Carlos Alberto Orozco Díaz.<sup>54</sup>
36. Ampliación libre y espontánea por medio escrito del señor YESID FERNANDO TORRES RAMOS.<sup>55</sup>
37. Oficio DTRF-058-2019-112 de fecha 28 de febrero de 2019, reiteración de solicitud de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-054-2017.<sup>56</sup>
38. Resolución No. 100 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID-19.<sup>57</sup>

<sup>41</sup> FL. 143, CUADERNO 1°.

<sup>42</sup> FL. 145, CUADERNO 1°.

<sup>43</sup> FL. 146, CUADERNO 1°.

<sup>44</sup> FL. 147, CUADERNO 1°.

<sup>45</sup> FL. 148, CUADERNO 1°.

<sup>46</sup> FL. 150, CUADERNO 1°.

<sup>47</sup> FL. 165, CUADERNO 1°.

<sup>48</sup> FL. 166 - 168, CUADERNO 1°.

<sup>49</sup> FL. 169, CUADERNO 1°.

<sup>50</sup> FL. 171, CUADERNO 1°.

<sup>51</sup> FL. 172 - 189, CUADERNO 1°.

<sup>52</sup> FL. 190 - 197, CUADERNO 1°.

<sup>53</sup> FL. 198 - 205, CUADERNO 2°.

<sup>54</sup> FL. 206, CUADERNO 2°.

<sup>55</sup> FL. 209 - 282, CUADERNO 2°.

<sup>56</sup> FL. 283, CUADERNO 2°.

<sup>57</sup> FL. 284 - 285, CUADERNO 2°.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

- 39. Resolución No. 252 de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.<sup>58</sup>
- 40. Informe Técnico revisión de versiones libres y espontáneas presentadas por los presuntos responsables del hallazgo fiscal no. 23 de 2017 dentro del proceso de responsabilidad fiscal no. 112- 054-017 – 18 de junio de 2021.<sup>59</sup>

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado:

### 3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000129	
Fecha de Expedición	5 de junio de 2015	
Vigencia	04 Jun. 2015	03 Ene. 2016
Valor Asegurado	\$ 30.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global	
Tomador	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Asegurado	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Beneficiario	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	

### Objeto del Seguro: Manejo Global

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culpable causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la **Ley 610 de 2000 en su Artículo 47**, contempla que se debe proferir **AUTO DE ARCHIVO** cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno de perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad

<sup>58</sup> FL. 286 - 287, CUADERNO 2º.  
<sup>59</sup> FL. 306 - 308, CUADERNO 2º.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de esta.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los Artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, **Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante **Auto de Asignación No. 079 del 29 de septiembre de 2017** y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

## **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 02<sup>60</sup>  
 Artículo 29<sup>61</sup>  
 Artículos 123 Inc. 2<sup>62</sup>  
 Artículos 209<sup>63</sup>

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Ley 42 de 1993.

Ley 80 de 1993  
 • Artículo 25

<sup>60</sup> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

<sup>61</sup> El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<sup>62</sup> Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<sup>4</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.<sup>63</sup>

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

- Numeral 4<sup>64</sup>

Ley 610 de 2000

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

**Ley 734 de 2002**

- ✚ Artículo 34 Deberes
  - ✓ Numeral 1<sup>65</sup>
  - ✓ Numeral 18<sup>66</sup>
  - ✓ Numeral 21<sup>67</sup>
- ✚ Artículo 35 Prohibiciones
  - ✓ Numeral 1<sup>68</sup>
  - ✓ Numeral 13<sup>69</sup>

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

Ley 1474 de 2011.

- ✚ Artículo 119<sup>70</sup>

Ley 1564 de 2012

Concepto No. 013 del 30 de agosto de 2019 de la Oficina Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima.

Auto de Asignación No. 079 del 29 de septiembre de 2017

<sup>64</sup> Numeral 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

<sup>65</sup> Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

<sup>66</sup> 18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

<sup>67</sup> Numeral 21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

<sup>68</sup> 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

<sup>69</sup> Numeral 13. *Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.*

<sup>70</sup> Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS DE HECHOS:

El Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, realizó un procedimiento, donde se produjo un Hallazgo Fiscal del cual arrojó un presunto detrimento patrimonial estimado **DOCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$12.509.280) Mcte.**, según el cual se estableció el Hallazgo Fiscal No. 023 del 17 de julio de 2017, (Folios 1 – 56).

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante Auto No. 079 de fecha 29 de septiembre de 2017 proveniente de La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. No. 112 - 054 - 2017 al Investigador Fiscal José Saín Serrano Molina.

Posteriormente y de acuerdo al acervo probatorio que obra en el expediente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal decide preferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el 11 de mayo de 2018 bajo el No. 048, vinculando dentro de dicho auto a los señores:

Nombre	Yesid Fernando Torres Ramos	
Cedula Ciudadanía	5'833.665 de Alvarado Tolima	
Cargo	Alcalde	
Periodo	01 Ene. 2012	31 Dic. 2015
Dirección Correspondencia	Calle 93 Vía Aeropuerto Condominio la Samaria Casa C – 40 Ibagué	
Celular	315 702 37 89	
Email	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	

Nombre	Carlos Fernando Cortés Ayala	
Cedula Ciudadanía	14'295.438 de Ibagué	
Cargo	Secretario de Planeación y Director de la Umata	
Periodo	12 Feb. 2013	02 Mar. 2017
Dirección Correspondencia	Carrera 1ª No. 5 – 06 B/ El Carmen Alvarado Tolima	
Celular	315 277 19 22	
Email	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	

Nombre	Consortio "S&M"	
Representante Legal	Jhon Edward Sánchez Camargo	
Cedula Ciudadanía	5'820.311 de Ibagué	
Cargo	Contratista	
Dirección Correspondencia	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Torre A Apto. 201 Parrales Ibagué	
Celular	313 262 76 22	
Email	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>	

Así mismo, en el Auto de Apertura No 048 del 11 de mayo de 2018, se vinculó como Tercero Civilmente Responsables a las compañías de seguros:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000129	
Fecha de Expedición	5 de junio de 2015	
Vigencia	04 Jun. 2015	03 Ene. 2016

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01
Valor Asegurado		\$ 30.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado		Manejo Global	
Tomador		Alvarado Tolima	
Nit.		890.700.961-6	
Asegurado		Alvarado Tolima	
Nit.		890.700.961-6	
Beneficiario		Alvarado Tolima	
Nit.		890.700.961-6	

### Objeto del Seguro: Manejo Global

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

### DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea Del Señor Carlos Fernando Cortes Ayala, identificado con la Cedula No. 14'295.438 de Ibagué. Folio 172 al 189.

Manifestando lo siguiente frente a los hechos:

(...)

Me permito anexar dos (02) Estudios Previos relacionados con contratos suscritos por la Administración Municipal del Guamo Tolima y Piedras Tolima cuyo objeto guarda correspondencia con el objeto del contrato aquí investigado en correspondencia al Ítem mencionado anteriormente, es decir, Ítem de recebo compactado mecánicamente en la ejecución del Contrato de Construcción de la Cancha Sintética en Vereda la Palmita del Municipio de Alvarado Tolima en la vigencia 2015., ello son los Estudios Previos en PDF **Construcción De Urbanismo Y Adecuaciones Del Polideportivo Con Cancha Sintética De La Villa Olímpica Municipio Del Guamo, Tolima** (Licitación Pública 003 de 2014 en el Municipio del Guamo), y **Estudios Y Documentos Previos - Análisis De Conveniencia Construcción De La Cancha Múltiple, Cerramiento Y Gradas En El Barrio El Pedregal Del Municipio De Piedras Tolima** (Licitación Pública 002 de 2015 del Municipio de Piedras), el cual al igual que el contrato del Municipio de Alvarado corresponde a un Convenio suscrito con Indeportes Tolima.

Lo anterior con el fin de hacer un análisis comparativo del mercado en el Ítem objeto de cuestionamiento por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en donde se puede evidenciar que los precios son muy similares al contratado en el Municipio de Alvarado Tolima.

A renglón seguido y frente a los hechos plantea una serie de consideraciones a tener en cuenta:

1. El vibro compactador utilizado no fue alquilado en el Municipio de Alvarado por lo que se hizo necesario su contratación en la Ciudad de Ibagué, lo que implica asumir los costos de transporte de Cama baja y los Vehículos de Escolta (2) ida y vuelta.
2. El valor de la Alquilada de Vibro compactador es alto respecto a la cantidad contratada en virtud al volumen ejecutado en razón al estándar día – máquina de alquiler.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

3. La compactación se hizo lenta y por parte en capas delgadas por el sistema de drenaje instalado, lo que implica mayor tiempo en la compactación.

4. La extensión del material fue adelantada a través de retro excavadora, es decir, no se realizó manualmente.

5. Fue necesario la contratación de un Carro Tanque o carro Cisterna para facilitar la compactación de la base, lo que implica mayor tiempo en la compactación y por ende en su valor.

6. Se realizó seguimiento con equipo de topografía y personal a la nivelación de la base granular junto con sus ensayos de laboratorio para garantizar la especificación técnica.

Así mismo me permito manifestar el interés que me asiste de contribuir con las acciones a que haya lugar para resarcir el daño patrimonial que se imputa dentro de la presente investigación.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea por el Ing. Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la Cedula No. 5'820.311 de Ibagué. Folio 190 al 197

Frente al conocimiento de los hechos expreso:

(...)

"...es mi interés definirlo de la siguiente manera, no se tiene en cuenta por parte del Ente de Control al hacer el comparativo de precios evaluaron una serie de elementos e ítems que en la práctica y realidad de ejecución difieren de los que nosotros como Consorcio utilizamos para ejecutar el contrato que nos ocupa y/o ejecutar la actividad cuestionada, lo anterior lo fundamento de manera preliminar tomando como fundamento el Contrato 024 de 2015, el cual fue tomado por la Contraloría para hacer el comparativo de precios pues el precio que para el caso se tomó que equivale a \$42000 en la realidad material es imposible ejecutar, ahora bien, en el caso en concreto el Ente de Control debe cuestionar nuestro comportamiento contractual con este ítem con un análisis ajustado al comercio realidad fáctica si se debe investigar algún contrato considero se deben cuestionar por qué razón el Contrato 020 de la invitación No. 023 los precios unitarios están por debajo del mercado y haciendo un análisis del contrato ejecutado para la misma fecha como lo son la selección abreviada 016 de 2015 y la licitación pública 004 de 2015 pautan para este mismo ítem un valor superior al contrato pactado con nosotros, se anexa en siete folios Licitación Pública No. 004 de 2015 y Contrato de Obra Selección Abreviada No. 016 de 2015.

Hay que tener en cuenta que para la ejecución de este ítem fue necesario contar con equipos y herramienta pesada, mano de obra calificada y técnica lo cual genera un precio mayor a los contemplados en el análisis de precios realizados por la entidad investigador..."

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea del señor Yesid Fernando Torres Ramos, identificado con la Cedula No. 5'833.665 de Alvarado Tolima. Folio 198 al 204

Manifiesta lo siguiente:

(...)

El resultado de ese proceso contractual se deriva de un convenio interadministrativo firmado entre el Municipio de Alvarado e Indeportes Tolima, el cual fue presentado por el Ente Territorial y revisado, ajustado y aprobado por dicho instituto bajo las condiciones técnicas y presupuestales establecidas en la revisión, por ende cada uno de los Ítems fueron objeto de revisión por parte de los profesionales idóneos en la materia.

Frente a la ejecución del Ítem 2.1 "Relleno En Recebo Compactado Mecánicamente", considero importante acotar que para este tipo de actividad a desarrollar, se requiere de

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>(Seguir la que es de Todos)</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

equipos, maquinaria, mano de obra calificada y no calificada, y demás propios para el cumplimiento técnico del mismo, resaltando los siguientes aspectos:

1. Alquiler de un equipo de compactación (Vibro compactador de 8 toneladas) como se evidencia en los respectivos informes de obra, es importante aclarar que en el municipio de Alvarado no existe este tipo de equipos, lo cual hace necesario su alquiler desde la ciudad de Ibagué generando costos adicionales, como son el alquiler de cama baja y la presencia de dos vehículos que prestan el servicio de escolta, tanto para la idea como para el regreso del mismo.
2. Para la ejecución de esta obra se utilizó una cantidad pequeña de recebo lo que genera un incremento en los precios por metro cubico de recebo compactado mecánicamente.
3. La compactación se realizó de manera lenta y por partes ya que se ejecutó por capas para garantizar una mejor estabilidad de la obra y manejo del sistema de drenaje.
4. El desarrollo de esta actividad requirió el suministro de recebo propio para este tipo de obras más el transporte dl mismo.
5. Durante la ejecución del ítem en mención se contó con la presencia permanente de una cuadrilla de topografía conformada por un topógrafo, un cadenero, y equipo propio para dicha actividad, garantizando la nivelación adecuada y precisa para la instalación del tapete sintético.
6. Fue necesario la contratación de un carro tanque para el suministro de agua requerido en la ejecución de este ítem.
7. Se utilizó una retroexcavadora de llantas para el extendido del recebo utilizado en la obra.
8. Se empleó personal para la nivelación manual del recebo.
9. Se elaboraron ensayos de laboratorios para determinar la densidad del material según las condiciones técnicas para este tipo de obra.

De igual manera hace referencia a la importancia de citar como referente precios para obras similares en municipios bajo condiciones parecidas contratados y ejecutados en la misma vigencia, donde se empleó el "**el recebo Compactado Mecánicamente**", relacionando algunos ejemplos:

1. Construcción de la cancha Múltiple, Cerramiento y Gradas en el Barrio el Pedregal del Municipio de Piedras Tolima, contrato derivado de un Convenio Interinstitucional de Cooperación con Indeportes Tolima y el Municipio de Piedras Tolima, aperturado en el año 2015 por un valor **Ciento Noventa y Siete Millones Quinientos Veintiséis Mil Doscientos Diecisiete Pesos con Sesenta Centavos (\$197'526.217,60)**. En el **Ítem 2.4 "Suministro e Instalación de Recebo Compactado expresado en metros cúbicos tiene establecido un valor de \$98.000 más un 25% de AIU para un total de \$122.500/M<sup>3</sup>.**<sup>71</sup> Anexo Diez (10) de Estudios Previos. Negrilla y Subraya fura de texto

Posteriormente, El 22 de agosto de 2018 presenta escrito de ampliación de la Versión Libre y Espontánea dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 054 – 2017, en los siguientes términos:

Como primera medida se debe de dejar claro que si bien es cierto el ítem producto del hallazgo relacionado con el suministro de recebo compactado, cuenta con muchas sub divisiones, y que estas están directamente ligadas con el método o mecanismo de instalación y compactación, ya que se puede compactar e instalar con medios mecánicos manuales como (palas, pisones, ranas o canguros) y se pude instalar con medios mecánicos absolutos (cargador, niveladora y vibro compactador) estas características de trabajo son las que directamente pueden hacer fluctuar el precio de este ítem.

Ahora bien, si se observa y se hace una pequeña revisión del mercado de la construcción u obra civil en la región, se tiene que en varias entidades del estado (alcaldías municipales), los precios de estos ítems son similares, en proyectos que tenían un objetivo en común, el desarrollo de actividades civiles u obra civil, todos muestran precios unitarios que rondan el mismo valor, siendo un factor de variación la distancia de la fuente del material al sitio de la

<sup>71</sup> Folio 198

obra y el método de instalación, pero guardando su similitud en los precios unitarios; a continuación se muestra una reseña de proyectos que se desarrollaron durante el mismo periodo (año 2015) y que incluyeron el ítem de suministro de rebase compactado, mostrándose la similitud de los precios unitarios:

El Municipio de Coello Tolima, por medio de la secretaria de Planeación e infraestructura, adelanto el estudio previo para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA Y GRADERÍAS DEL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN MUNICIPIO DE COELLOTOLIMA" de fecha 13 de mayo de 2015, donde dentro de sus ítems tenía "Relleno en rebase común compactado mecánicamente" en cantidad de 8,20 m<sup>3</sup> y un valor unitarios sin A.I.U., de \$76.100, si incluimos el A.I.U. (para este proyecto calculado en 30%) a este valor da que el metro cubico de rebase compactado mecánicamente tendría un precio de \$98.930.

Este proyecto se adjudicó mediante la Resolución 024 del 06 de julio de 2015 y fue desarrollado dentro de la Licitación Pública 002 del 2015.

El municipio de Piedras Tolima, desarrollo los estudios previos para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA MÚLTIPLE, CERRAMIENTO Y GRADAS EN EL BARRIO EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA, tiene un ítem denominado suministro e instalación de rebase compactado en cantidad de 87,78 m<sup>3</sup> a un valor unitario de \$98.000 sin incluir A.I.U., si incluimos el A.I.U. que para este proyecto fue del 25%, tenemos que el valor del metro cubico de rebase instalado y compactado es de \$ 122.500.

El Municipio de Melgar Tolima, a través de su Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, elaboró los estudios previos para adelantar el proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, CULTURAL Y DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA", dentro del presente proyecto existe un ítem denominado suministro e instalación y compactación de rebase en cantidades de 167,08 m<sup>3</sup>, 4,20 m<sup>3</sup>, 10,20 m<sup>3</sup>, 1,50 m<sup>3</sup>, y con un valor unitario sin A.I.U. de \$72.277, si incluimos el A.I.U. (para este proyecto es del 30%) obtenemos que el metro cubico de rebase instalado y compactado es de \$93.960.

Finalmente si mencionamos que dentro del proyecto adelantado por la Alcaldía del Municipio de Alvarado cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE LA CACHA SINTÉTICA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA, el ítem Relleno en rebase compactado mecánicamente, posee un valor unitario de \$88.000 sin incluir el A.I.U., para este proyecto el A.I.U. fue del 25%, lo que se traduciría que este ítem de rebase compactado mecánicamente tendría un valor de \$110.000 por metro cubico. Así las cosas, el valor unitario del Ítem Rebase compactado mecánicamente, pagado por la Alcaldía de Alvarado, se encuentran dentro de los precios del mercado y no presenta sobre costo.

A continuación se anexa una tabla donde podemos observar de forma clara los diferentes valores del ítem producto del hallazgo:

Entidad Contratante	Objeto del Proceso	Ítem	Valor Unit. X M <sup>3</sup> Sin AIU	Valor Unit. X M <sup>3</sup> Con AIU
<b>Municipio de Coello</b>	Construcción Cubierta y Graderías del Polideportivo de la Vereda Llano de la Virgen del Municipio de Coello Tolima.	Relleno en Rebase común Compactado Mecánicamente. (1.3) Folio 214	\$ 76.100	\$ 98.930
<b>Municipio de Piedras</b>	Construcción de la Cancha Múltiple, Cerramiento y Gradadas en el Barrio el Pedregal del Municipio de Piedras Tolima.	Suministro e Instalación de Rebase Compactado. (2.4) Folio 227	\$ 98.000	\$ 127.400

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Entidad Contratante	Objeto del Proceso	Ítem	Valor Unit. X M <sup>3</sup> Sin AIU	Valor Unit. X M <sup>3</sup> Con AIU
<b>Municipio de Melgar</b>	Construcción Obras Civiles para el Fortalecimiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa, Cultural y de Conservación del Medio Ambiente en la Zona rural del Municipio de Melgar Tolima.	Suministro e Instalación y Compactación de Recebo. (1.2) Folio 260	\$ 72.277	\$ 93.960
<b>Alcaldía de Alvarado</b>	Construcción de la Cancha Sintética Vereda la Palmita del Municipio de Alvarado Tolima.	Relleno en recebo compactado Mecánicamente	\$ 88.000	\$ 110.000

Bajo estas consideraciones, solicita sea archivado el proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, solicitud que se resolverá de manera favorable previo el estudio y análisis efectuado por este despacho al presunto sobrecosto o sobre precio pactados en el Contrato 08 del 04 de julio de 2015, en referencia a los ofrecidos o pactados en los Contrato de Obra Pública – Invitación No. 20 del 04 de julio de 2015; Contrato de Obra Pública – Invitación No. 023 del 01 de septiembre de 2015 y el Contrato de la Selección Abreviada No. 024 del 28 de noviembre de 2015, como quiera que en correspondencia con los promedios pactados en el mercado, no se puede llegar de manera expedita a la conclusión de estar frente a una lesión patrimonial a la entidad como producto de una gestión contractual irregular que evidencie una omisión en la Etapa precontractual, contrario a ello se infiere conforme a las comparaciones realizadas con los contratos objeto de estudio y cuyas características se ajustan al objeto contractual "Ítem 2.1 "Relleno En Recebo Compactado Mecánicamente" que los valores o costos pactados son razonadamente justos y por si solos explican en forma sensata y razonada las circunstancias que dan origen o sustentan el valor pactado bajo criterios identicos entre los oferentes, como se demostrara mas adelantae.

Asi mismo, los argumentos antes acotados se analizaran bajo los parametros fijados por la Contraloría Departamental del Tolima a través del Concepto No. 13 del 30 de agosto de 2019 en lo referente al prototipo de sobrecostos, en relación al pago de valores muy superiores a los que corresponden a los precios reales del mercado.

## **B. CONSIDERACIONES DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**

Con base a la normatividad y jurisprudencia aplicable decimos que el daño patrimonial al Estado es el concebido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Por su parte, la Corte Constitucional mediante la **Sentencia, SU-620-96**, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En materia del presunto daño patrimonial que es objeto de análisis en esta providencia y como se aprecia en el Hallazgo de Auditoría No. 23 del 17 de julio de 2017, el reproche objeto de investigación consiste en los Precios Unitarios a todo costo contratados por la Administración Municipal de Alvarado en la suscripción del Contrato de Obra No. 008 del 04 de julio de 2015 en lo relacionado con el **Ítem 2.1 Actividad “Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente”**, en donde tomando como referente la actividad antes reseñada frente a los Precios Unitarios contratados dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, consultando los precios del mercado en características uniforme en el mismo periodo, éstos se pactaron en condiciones más ventajosas para la Administración Municipal, como quiera que su costo en promedio no supera el valor de \$42.000, el M<sup>3</sup> para las actividades relacionadas “Relleno en Recebo Compactado Mecánicamente; Relleno en Recebo Compactado con Cilindro Vibro Compactador o Suministro, extendida y compactación de recebo con rana”, como se puede determinar en cada uno de los contratos requeridos en la Investigación Preliminar con base en los Contratos de Obra suscritos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la diferencia, se encuentra un presunto detrimento por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$12.509.280) Mcte.**

Ahora bien, el proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- ↓ Un daño patrimonial al Estado
- ↓ Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- ↓ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para el caso objeto de estudio, se expondrán el precedente conceptual emanado por la Contraloría Departamental del Tolima a través del Concepto No. 13 del 30 de agosto de 2019 en lo referente al prototipo de sobrecostos, en relación al pago de valores muy superiores a los que corresponden a los precios reales del mercado.

## **ESTRUCTURACIÓN DEL HALLAZGO FISCAL DEL SOBRECOSTO DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS POR PAGOS SUPERIORES A LOS PRECIOS REALES DEL MERCADO.**

### **1. DEFINICIÓN DE "SOBRECOSTO" Y ALCANCE:**

El sobrecosto que se estudia en el presente documento corresponde al valor que se paga con recursos públicos por la adquisición de bienes, construcción de **obras** o prestación de servicios, que excede sin justificación alguna el valor de los **precios** reales del mercado.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>¡Seguimos la pace de Todos!</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

De los pronunciamientos jurisprudenciales, pueden extraerse las siguientes reglas, a manera de guía para la detección de sobrecostos:

1.- La contratación con recursos públicos, está sometida a la imperativa regla de la "conmutatividad objetiva", que hace directa relación con el precio y conforme a la cual, la Administración no debe pagar "ni más ni menos de lo que verdaderamente vale la ejecución del objeto contractual."<sup>72</sup>[1] Por consiguiente, desde la estructuración o planeación del contrato estatal se debe contar con certeza respecto de las obras, servicios y bienes objeto del mismo y del precio que espera recibir el contratista como contraprestación, en términos de su valor real y en las circunstancias concretas.

2,- El pacto y pago de un precio sobredimensionado frente a los precios reales del mercado no solo constituye, en los términos de la jurisprudencia administrativa, "la vulneración de normas imperativas y de orden público", sino una fuente de enriquecimiento indebido a costa del patrimonio público. En tal sentido, la Sección Tercera<sup>73</sup> [2] ha enfatizado en que:

"Como es conocido la contratación es fuente y principal instrumento de ejecución de gasto público y, por ende, medio para asegurar la satisfacción o logro de los fines y cometidos del Estado, razón por la cual se debe evitar que sea usada para obtener un lucro indebido por parte de los particulares a través de la figura de los sobrepagos o sobrecostos en el precio del contrato sin justificación alguna, de manera que se logre el máximo de transparencia, probidad y eficiencia en el manejo de los limitados recursos con que cuentan las entidades para la adquisición de los bienes, obras y servicios... (...)

**Precio del Mercado** es el valor usual o comun asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va a ejecutar el contrato. Por esto, con el fin de detectar mayores valores reprochables y pactados al momento de celebrar el contrato se debe acudir primeramente a una comparación con aquel precio que arroje el mercado y en caso de que lo supere verificar las razones que justifican o explican en forma sensata y razonada esa circunstancia, teniendo en cuenta todas las variables que en él inciden — por ejemplo, el nivel de servicio que se ofrece por parte del distribuidor, infraestructura que se tenga, bonificaciones por volumen de compra, manejo de impuestos, periodos de pagos, entre otros —, variables que en términos de comparación se deben de tener en cuenta bajo criterios idénticos entre los oferentes.

(...)

Así pues, el **sobrecosto o sobrepago** resulta censurable porque no tiene justificación frente a la realidad del mercado y los análisis de las variables que inciden en los costos de los bienes, servicios y obras requeridos por la administración y que de concretarse en una adjudicación o contrato se opone a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y por ende, a los fines perseguidos con la contratación pública (art. 3º ibíd.), dado que representa adquirirlos o pagarlos a precios significativamente superiores a los ofrecidos por otros agentes o distribuidores del mercado, lo cual genera una lesión patrimonial a la entidad, derivada de una gestión contractual irregular que evidencia una omisión en la etapa precontractual, especialmente, en materia de los estudios económicos de la futura contratación.

Por consiguiente, si se supera en forma exagerada y sin justificación alguna atendible el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no solo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva (L 80/93, art. 29), por cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnera el patrimonio público, y por esa vía, los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública (arts. 24, 25 y 26 ejusdem). Con todo, se precisa que los sobrecostos que se reprochan, están circunscritos a aquellos que se ofertan y se aceptan en los procesos de selección y luego se pactan como precio al inicio o al nacimiento del contrato y que se presentan como la diferencia injustificada, inusitada y

<sup>72</sup> Sentencia de 13 de febrero de 2015, R. 25000-23-26-000-2002-02240-01 (29.473), Consejo de Estado. Sección Tercera.

<sup>73</sup> Sentencia de 27 de abril de 2011, R. 25000232600019970392401 (18.293)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

desproporcionada, entre el umbral del precio que fija el mercado y el precio fijado en la propuesta recibida por la entidad estatal y luego convenido en el contrato; por tanto, no se refiere a eventos tales como los mayores gastos e inversiones que por diferentes causas podría soportar un contratista en la ejecución del objeto contractual, y que no fueron previstos ni reconocidos por la entidad estatal, cuya licitud, reconocimiento o resarcimiento se deben analizar de acuerdo con las circunstancias en que hayan acaecido, según el régimen de responsabilidad y bajo el principio del equilibrio económico del contrato."

Bajo esta consideración el Ente de Control señala en torno a la determinación del sobrecosto o sobreprecios consultando los precios reales del mercado, los siguientes lineamientos:

Deber elemental en la concepción o estructuración de toda adquisición por parte de la Administración, consiste en la determinación del objeto y **en la estimación objetiva, cierta y completa del precio a pagar, conforme a unas concretas circunstancias de tiempo, modo y lugar.** Negrilla y subraya fuera de texto

-Desde ese punto de vista, el precio del contrato estatal siempre y en todos los casos, debe estar plenamente justificado. El cumplimiento de los fines de la contratación estatal no puede dar lugar a la obtención de un lucro indebido.

-El sobreprecio desde el punto de vista jurisprudencial que se trae a colación, corresponde al precio sobredimensionado que se le paga al contratista **y que no tiene justificación frente a la realidad del mercado de los bienes, obras o servicios específicamente contratados en cada caso concreto, con inclusión del análisis de todas las variables que inciden en el costo de los mismos.** Negrilla y subraya fuera de texto

-El valor de intercambio por los bienes, obras o servicios que entrega el contratista, no puede constituirse en fuente de enriquecimiento exagerado e injustificado porque en tal caso la percepción del pago conlleva a la generación de un detrimento al patrimonio público.

De otra parte, de acuerdo con la modalidad contractual, según se ha determinado en cada caso concreto, el hecho generador del daño por sobrecosto, en general, corresponde a fijar y pagar costos de los bienes, obras o servicios con valores que exceden sin justificación los precios reales de mercado.

A modo de tipología de hechos generadores, como causa del sobrecosto pueden citarse en la presencia y/o concurrencia de eventos como los siguientes, según el Concepto del Ente de Control, en estudio:

-La elaboración de estudios de mercado y/o estimación de precios, erróneos y/o sin soportes objetivos y/o alejados de la realidad del mercado que, por tanto, conducen a pactar y a pagar un valor del precio contractual sobredimensionado frente al precio real, incluidas todas las variables que objetivamente inciden en la determinación de los costos de los bienes, servicios y obras requeridos por la administración; y bajo unas mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.

-La contratación sin cumplir con el deber de consultar previamente los precios del mercado y, como consecuencia de ello, pactar y pagar un valor injustificadamente superior y en las condiciones anotadas.

-La Recepción de bienes, obras o servicios y autorización de pagos por los mismos, con un valor sobredimensionado frente a su valor real.

-Entrega de bienes, obras o servicios y facturación sobre los mismos, que conlleva a que su pago exceda sin justificación su valor real en el mercado.

En síntesis, el hecho generador se evidencia en la planeación y/o el acuerdo y/o la autorización y/o la facturación y el consecuente pago de un precio sobredimensionado e injustificado frente a la realidad del mercado.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

En cuanto a la descripción del "**DAÑO FISCAL**", se define como:

Detrimento al patrimonio público debidamente probado y que se consolida con el pago efectivamente erogado, de un precio que, sin justificación alguna, resulta superior a los precios reales establecidos para el bien, obra o servicio.

El detrimento se genera por el injustificado traslado, del patrimonio público al patrimonio privado, de un valor superior al debido, según los precios reales en unas mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, por cuanto se incumplió con el deber de realizar o tomar en cuenta estudios y comparaciones de mercado sobre el valor real de los bienes recibidos y pagados; y/o de realizar, según cada caso, la preceptiva comparación de las ofertas presentadas con la debida consulta de las condiciones de mercado; y/o de autorizar los pagos con un valor superior al que correspondía conforme a lo establecido en el mercado sobre su valor real.

Así mismo, se estable los parametros cómo se debe probar el daño por vía en sobrecostos o sobreprecios:

En esencia, se debe probar que con recursos públicos en la adquisición de obras, bienes o se servicios, se pagaron precios superiores a su valor real. Como "no es posible entrar a determinar por vía general la manera cómo deben ser construidos los precios de los contratos", En cada caso particular y concreto se analizarán las circunstancias, "acuerdo con las diferentes variables y circunstancias específicas y con aplicación de las metodologías técnicas y económicas apropiadas" a partir de "los estudios de mercado y análisis de costos que deben realizar las entidades públicas en forma previa a la apertura del respectivo proceso de contratación."<sup>74</sup>[3]

Precisamente, en relación con la metodología probatoria del sobrecosto como fuente del daño fiscal, ha considerado la Sección Primera del Consejo de Estado [4] que:

"...si bien los organismos de control están llamados a considerar los precios del mercado para poder determinar la existencia de posibles sobrecostos en la contratación de obras, bienes o servicios, lo cierto es que en ninguno de esos preceptos se establece que en los procesos de responsabilidad fiscal la tasación del detrimento patrimonial se encuentre sujeta a una ritualidad especial, ni mucho menos aún que su estimación deba efectuarse necesariamente por un perito externo, toda vez que en ese tipo de actuaciones de carácter fiscal rige el principio de libertad probatoria. Sobre el particular, el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, dispone ad pedem literae lo siguiente:

**Artículo 25. Libertad de pruebas.** El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado **podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.** (El resaltado es ajeno al texto)

Como complemento de lo anterior, el artículo 26 de la misma Ley añade:

**Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional. (El resaltado es ajeno al texto)

En ese orden de ideas, según el tipo de transacción, modalidad contractual, adquisición o proyecto, la generación del sobrecosto, es aconsejable, como mínimo verificar:

- ↓ La trazabilidad de la transacción objeto de vigilancia o investigación, para lo cual se deben consultar todos los documentos soporte de la misma, que, provenientes del contratista, del

<sup>74</sup> Sentencia de 27 de abril de 2011, rad. 25000-23-26-000-1997-03924-01(18293), cit.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

- supervisor o interventor y de la entidad afectada, constituyan el mapa de las transacciones u operaciones que pudieron consolidar el sobrecosto, entre otros:
- ✚ Estudios previos de la respectiva adquisición, en especial, los estudios de los precios reales del mercado.
  - ✚ Pliego de condiciones o equivalentes.
  - ✚ La evaluación de las ofertas y la consulta de los precios del mercado.
  - ✚ La oferta del contratista.
  - ✚ Texto del contrato celebrado.
  - ✚ Informes de supervisión o interventoría, según el caso.
  - ✚ Actas de recibo parcial o definitivo de los bienes, obras o servicios, o sus equivalentes.
  - ✚ Actas de liquidación, parciales o definitivas.
  - ✚ Cuentas de cobro y/o facturas, presentadas.
  - ✚ Registros contables, registros de transacciones bancarias, manifiestos de aduanas.
  - ✚ Órdenes de pago y constancias de los pagos realizados con recursos públicos.
  - ✚ La descripción de objetos y valores de las cuentas de cobro o facturas presentadas por el contratista.
  - ✚ Documentos de recibo parcial o definitivo de bienes, obras o servicios.
  - ✚ La determinación del valor o margen de ganancia del contratista, frente a los precios reales del mercado en las circunstancias de tiempo modo y lugar.
  - ✚ Comparación de los costos de adquisición y los precios de venta, que soportan la actuación de contratista o proveedor de los bienes, obras o servicios.
  - ✚ Como criterio auxiliar, la información de precios de referencia, contenidos en catálogos oficiales de precios del respectivo bien, obra o servicios; siempre y cuando de los mismos se puedan extraer, en condiciones de mercado, las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la adquisición que es objeto de análisis.

Quando sea necesario, se aplicará una metodología de reconstrucción del valor real de los bienes, obras o servicios cuestionado, de ser el caso, con apoyo experto, en la que se determine el valor real de los mismos, al momento de su adquisición, para obtener un punto de referencia fidedigno, que luego se pueda cotejar con lo que se pactó y con lo que se pagó frente a lo recibido por la entidad afectada. Esta metodología exige que la verificación se ocupe de elementos que tengan la misma identidad respecto al objeto de referencia, en cuanto sus especificaciones y a sus condiciones de calidad, cantidad, lugar y tiempo de adquisición, recibo y pago por parte de la entidad afectada.

Las anteriores evidencias junto con su correspondiente valoración, deben ser recaudadas trasladadas como soporte del hallazgo fiscal.

Siguiendo la línea conceptual del Ente de Control en cuanto los lineamientos para la determinación, cuantificación o estimación del daños, la define de la siguiente manera:

La estimación del daño causado por el sobrecosto injustificado, resulta de la diferencia entre el valor efectivamente pagado por la entidad afectada y el valor de los precios reales del mercado de los bienes, obras o servicios. **Resultado que se obtiene, cuando la labor de recaudo y valoración de la evidencia encontrada, permita contar con los dos extremos de la comparación.** Negrilla y Subraya fuera de texto

Una vez analizados y evaluados entre otros aspectos como es la determinación de la entidad y el tipo de recursos públicos afectados, las conductas asociadas a la gestión fiscal que generan o contribuyen a generar el daño, la identificación de los presuntos responsables, según el tipo de función o de rol y nexo causal, se concluye en los siguientes terminos:

El prototipo de sobrecostos que se trata en el presente concepto, se refiere al pago de valores muy superiores a los que correspondan a los precios reales de mercado y que, por tanto, pone en evidencia que con recursos públicos se paga un valor de intercambio superior al que objetivamente debió pagarse.

Como lo hemos podido observar se debe determinar en cada caso concreto y conforme a los

 <b>CONTRALORÍA</b> <i>¡Sustentamos la paz en el Perú!</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

pautas enunciados los elementos de la responsabilidad fiscal para determinar si existe sobre costos en la contratación estatal.

Por consiguiente, debe advertirse que no queda comprendido dentro de la presente ficha, el análisis del hallazgo relacionado con los posibles mayores valores que paga la entidad contratante, por causas diferentes a precios sobredimensionados. Así las cosas, por ejemplo; los mayores valores o costos adicionales, en que se incurra durante la ejecución contractual, por defectos en la planeación y en la contratación de las obras, bienes o servicios, comportarían un hallazgo fiscal de diferente naturaleza y tratamiento al del sobrecosto del que se ocupa el presente documento.

Además, en la construcción del estudio de mercado por la entidad respectiva para la estimación del valor del contrato, entran en juego múltiples variables como el objeto a contratar, el tipo de contrato, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deban ejecutarse las prestaciones, los costos asociados a la producción y comercialización de los bienes y servicios, el valor de la mano de obra, la distancia de acarreo de los materiales, los fletes, seguros y demás gastos de transporte y entrega de los productos, las condiciones de pago, volúmenes, la administración, los imprevistos, la carga impositiva, la utilidad o provecho económico del contratista, la especialidad de la labor, los riesgos trasladados, etc.

De otra parte, Los "**sobrecostos en la contratación**", lo han entendido las autoridades judiciales, los organismos de control y la doctrina especializada, como que éstos corresponden a una diferencia, representada en un mayor valor pagado por un bien o servicio por una entidad pública contratante, en relación con los precios promedio ofrecidos por el mercado, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originó la diferencia, así lo ha expresado la **Contraloría General de la República**.

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República en el Concepto 80112-EEE35460, del 4 de junio de 2012, definió los precios del mercado así:

"Por precios de mercado entendemos el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va ejecutar el contrato, puede ocurrir que en la localidad no se consigue, entonces habría que recurrirse al mercado de la región, entendiéndose por ésta la del respectivo departamento, y en este caso sería también precios del mercado".

El mismo concepto haciendo referencia a la prueba de los sobrecostos conceptuó:

"Los sobrecostos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intención positiva de defraudar la (sic) Erario.

Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal sobre esta forma de causar detrimento al Estado, debe señalarse que las cotizaciones por sí solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado. **Por tanto, para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse un bien de las mismas características y marca, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar**". Negrilla y Subraya fuera de texto

Con base a lo anterior y conforme al material probatorio adjunto al **Hallazgo Fiscal No. 023 del 12 de septiembre de 2017**, esta Dirección entra a determinar e identificar con certeza la existencia o no de un posible sobrecosto en correspondencia con los promedios pactados en el mercado.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

**REFERENTES PARA DETERMINAR EL SOBRE COSTO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR SEGÚN EL HALLAZGO FISCAL**

**Contratos de Obra Pública - Invitación No. 20 de 4 de julio de 2015**

**Juan Carlos Zarabanda García**

❖ Estudio Previo Simplificado para Mínima Cuantía No. 020 de 2015

**Objeto:** "Obra – Adecuación de las Instalaciones de la Ludoteca Municipal de Alvarado Tolima -"

**Ítem:** 5. "Suministro, extendida y compactada de recebo con Rana M<sup>3</sup> 2.50 \$ 32.000"

**Contrato de Obra Pública - Invitación No. 20 de 4 de julio de 2015**

**Juan Carlos Zarabanda García**

**"Obra – Adecuación de las Instalaciones de la Ludoteca Municipal de Alvarado Tolima -"**

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	V/R Unitario	V/R Total
5	Suministro, Extendida y Compactada de Recebo con Rana.	M <sup>3</sup>	2,50	\$ 32.000	\$80.000
<b>Sub Total</b>				<b>\$ 32.000</b>	<b>\$ 80.000</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

Fuente: Cd Material Probatorio Cd 2 07 Dic 017 – Inv. Púb. 020 – 2015 Folio 2 al 5

**Plazo:** 20 Días

**Valor:** \$ 10'894.600

Tanto en el Contratos de Obra Pública - Invitación No. 20 de 4 de julio de 2015 como en los Estudio Previo Simplificado para Mínima Cuantía No. 020 de 2015, Condiciones Técnicas Exigidas, se puede colegir:

La complejidad del objeto a ejecutar es nula por decirlo de alguna manera, como quiera que la actividad contemplada en el **Ítem: 5. "Suministro, extendida y compactada de recebo con Rana"**, y conforme al área en que se desarrolla dicha labor, escasamente cubre un área de 2.50 M<sup>3</sup>, es decir, no requiere una mayor complejidad en equipos, maquinaria y recursos humanos, es decir, las condiciones y características técnicas requeridas son disimiles a las pactadas en el objeto contractual del Contrato de Obra Pública de la Selección Abreviada No. 008 del 04 de julio de 2015, objeto de investigación.

**Contrato de Obra Pública de la Invitación No. 23 del 01 de septiembre de 2015**

**Logística y Servicios del Tolima "SERTOLIMA S.A.S"**

**R.L Marisol Ramírez Acosta**

**Objeto:** "Construcción de Box Culvert sobre Vía de Acceso a la Urbanización Reservas de San Fernando en el Municipio de Alvarado Tolima -"

**Ítem:** 1. "Localización y Replanteo con Equipo de Precisión M<sup>2</sup> 50 \$ 20.000"

5. "Recebo Compactado Relleno Estructural M<sup>3</sup> 60 \$ 35.000"

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

**Contrato de Obra Pública - Invitación No. 23 de 1 de septiembre de 2015**

**Logística y Servicios del Tolima "SERTOLIMA S.A.S" R.L Marisol Ramírez Acosta**

**"Construcción de Box Culvert sobre Vía de Acceso a la Urbanización Reservas de San Fernando en el Municipio de Alvarado Tolima -"**

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	V/R Unitario	V/R Total
1	Localización y Replanteo con Equipo de Precisión	M <sup>2</sup>	50	\$ 20.000	\$ 1.000.000
5	Recebo Compactado Relleno Estructural.	M <sup>3</sup>	60	\$ 35.000	\$ 2.100.000
<b>Sub Total</b>				<b>\$ 55.000</b>	<b>\$ 3.100.000</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

Fuente: Cd Material Probatorio Cd 2 07 Dic 017 – Inv. Púb. 020 – 2015 Folio 2 al 5

**Plazo:** 40 Días

**Valor:** \$ 12'990.000

Tanto en el Contratos de Obra Pública - Invitación No. 23 de 01 de septiembre de 2015 como en los Estudio Previo Simplificado para Mínima Cuantía No. 023 de 2015, Condiciones Técnicas Exigidas, se puede colegir:

La complejidad del objeto a ejecutar es nula por decirlo de alguna manera, como quiera que la actividad contemplada en los **Ítem: 1.** "Localización y Replanteo con Equipo de Precisión M<sup>2</sup>"; **5.** "Recebo Compactado Relleno Estructural M<sup>3</sup>, y conforme a las áreas en que se desarrolla dicha labor, escasamente cubre un área de 60 M<sup>3</sup>, es decir, no requiere una mayor complejidad en equipos, maquinaria y recursos humanos, es decir, las condiciones y características técnicas requeridas son disimiles a las pactadas en el objeto contractual del Contrato de Obra Pública de la Selección Abreviada No. 008 del 04 de julio de 2015, objeto de investigación.

Construcción de Box Culvert Equipos, maquinaria y recursos humanos

**Contrato de Obra de la Selección Abreviada No. 24 del 28 de noviembre de 2015 de 2015.**

**Objeto:** "Pavimentación en Concreto Rígido sobre la carrera 2 entre calles 3 y 4 frente al Templo de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá en el Municipio de Alvarado, Tolima".

**Ítem: 5. "Relleno en Material de Sitio con Cilindro Vibrocompactador"**

**Contrato Selección Abreviada - No. 024 de 28 de noviembre de 2015**

**Jesús Fernando Pérez Rodríguez**

**"Pavimentación en Concreto Rígido sobre la carrera 2 entre calles 3 y 4 frente al Templo de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá en el Municipio de Alvarado Tolima"**

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	V/R Unitario	V/R Total
5	Relleno en Material de Sitio con Cilindro Vibrocompactador	M <sup>3</sup>	61,50	\$ 52.832	3.249.168
<b>Sub Total</b>				<b>\$ 52.832</b>	<b>\$ 3.249.168</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

Fuente: Cd Material Probatorio Cd 3 09 Dic 017 – Selección Abreviada 024 – 2015 Yamy 2 Folio 20ª 28

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Tanto en el Contratos de Obra Pública – Selección Abreviada No. 024 de 28 de noviembre de 2015 como en los Estudio Previo Selección Abreviada No. 024 de 28 de noviembre de 2015, Condiciones Técnicas Exigidas, se puede colegir:

La complejidad del objeto a ejecutar es nula por decirlo de alguna manera, como quiera que la actividad contemplada en los **Ítem: 5.** "Relleno en Material de Sitio con Cilindro Vibrocompactador", y conforme a las áreas en que se desarrolla dicha labor, escasamente cubre un área de 61.50 M<sup>3</sup>, es decir, no requiere una mayor complejidad en equipos, maquinaria y recursos humanos, es decir, las condiciones y características técnicas requeridas son disimiles a las pactadas en el objeto contractual del Contrato de Obra Pública de la Selección Abreviada No. 008 del 04 de julio de 2015, objeto de investigación.

Así mismo se entra analizar los contratos aportados por los presuntos responsables en aras de determinar que los mismos corresponden entre sí al estudio de mercado que en su momento se realizará por parte de la Administración Municipal en aras de determinar los precios unitarios pactados conforme a los promedios del mercado.

**ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CONTRATO DE OBRA No. 008 DEL 04 DE JULIO DE 2015**

**CONSORCIO S&M**

**MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA**

Tabla 1

<b>OBJETO</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA VEREDA LA PALMITA</b>		
<b>ITEM</b>	2,1		<b>UNIDAD:</b> M <sup>3</sup>
<b>DESCRIPCION</b>	<b>RELLENO EN RECEBO COMPACTADO MECANICAMENTE</b>		

Proceso Contractual LP-002 de 2015- Municipio de Coello Tolima de Julio de 2015

<b>OBJETO</b>	"Construcción Cubierta y Graderías del Polideportivo de la Vda. Llano de la Virgen Municipio de Coello Tolima"
---------------	--

Ítem	Actividad	Cant. M <sup>3</sup>	Análisis del Mercado		Cont. No. 08 del 04 de Jul. 2015		
			\$ Unit Consultado	\$ Total Consultado	Cant. M <sup>3</sup>	\$ Unit Contratado	\$ Total Contratado
	<b>PLACA EN CONCRETO RIGIDO</b>						
1,3	Relleno en Recebo Común Compactado Mecánicamente	8,2	\$ 76.100	\$ 624.020	183,96	\$ 88.000	\$ 16.188.480
	<b>Costo Directo</b>		<b>\$ 76.100</b>	<b>\$ 624.020</b>	<b>183,96</b>	<b>\$ 88.000</b>	<b>\$ 16.188.480</b>
	AIU - 1	30%	\$ 22.830	\$ 187.206		\$ 22.000	\$ 4.047.120
	AIU - 2	25%					
	<b>Total Costo</b>		<b>\$ 98.930</b>	<b>\$ 811.226</b>		<b>\$ 110.000</b>	<b>\$ 20.235.600</b>
	<b>Diferencia</b>		<b>\$ (11.070)</b>				<b>\$ (2.036.437)</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

Fuente: Versión Libre Y Espontánea Yesid Fernando Torre. Folio 212 al 224

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

**ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CONTRATO DE OBRA No. 008 DEL 04 DE JULIO DE 2015**

**CONSORCIO S&M**

**MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA**

Tabla 2

<b>OBJETO</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA VEREDA LA PALMITA</b>		
<b>ITEM</b>	2,1		<b>UNIDAD:</b> M³
<b>DESCRIPCION</b>	<b>RELLENO EN RECEBO COMPACTADO MECANICAMENTE</b>		

Convenio Interinstitucional de Cooperación Indeportes Tolima - Municipio de Piedras Tolima de Junio de 2015

<b>OBJETO</b>	"Construcción de la Cancha Multiple, Cerramiento y Gradas en el Barrio el Pedregal del Municipio de Piedras Tolima"
---------------	---

Ítem	Actividad	Cant. M³	Análisis del Mercado		Cont. No. 08 del 04 de Jul. 2015		
			\$ Unit Consultado	\$ Total Consultado	Cant. M³	\$ Unit. Contratado	\$ Total Contratado
	<b>PLACA EN CONCRETO RIGIDO</b>						
2,4	Suministro e Instalación Recebo Compactado	87,78	\$ 98.000	\$ 8.602.440	183,96	\$ 88.000	\$ 16.188.480
	<b>Costo Directo</b>		<b>\$ 98.000</b>	<b>\$ 8.602.440</b>	<b>183,96</b>	<b>\$ 88.000</b>	<b>\$ 16.188.480</b>
	AIU	25%	\$ 24.500	\$ 2.580.732		\$ 26.400	\$ 4.856.544
	<b>Total Costo</b>		<b>\$ 122.500</b>	<b>\$ 11.183.172</b>		<b>\$ 114.400</b>	<b>\$ 21.045.024</b>
	<b>Diferencia</b>		<b>\$ 8.100</b>				<b>\$ 1.490.076</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

Fuente: Versión Libre Y Espontánea Yesid Fernando Torre. Folio 225 al 236

**ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CONTRATO DE OBRA No. 008 DEL 04 DE JULIO DE 2015**

**CONSORCIO S&M**

**MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA**

Tabla 3

<b>OBJETO</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA VEREDA LA PALMITA</b>		
<b>ITEM</b>	2,1		<b>UNIDAD:</b> M³
<b>DESCRIPCION</b>	<b>RELLENO EN RECEBO COMPACTADO MECANICAMENTE</b>		

Proceso Licitación Pública 014 de 2015- - Municipio de Melgar Tolima - 08 Septiembre de 2015

<b>OBJETO</b>	"Construcción y Adecuación Centro Comunitario y Cultural Vereda Arabia del Municipio de Melgar Tolima"
---------------	--

Ítem	Actividad	Cant. M³	Análisis del Mercado		Cont. No. 08 del 04 de Jul. 2015		
			\$ Unit Consultado	\$ Total Consultado	Cant. M³	\$ Unit. Contratado	\$ Total Contratado
	<b>PLACA EN CONCRETO RIGIDO</b>						
1,2	Suministro, Extendida y Compactación de Recebo	167,08	\$ 72.277	\$ 12.076.300	183,96	\$ 88.000	\$ 16.188.480
	<b>Costo Directo</b>		<b>\$ 72.277</b>	<b>\$ 12.076.300</b>	<b>183,96</b>	<b>\$ 88.000</b>	<b>\$ 16.188.480</b>
	AIU - 1	30%	\$ 21.683	\$ 3.622.890		\$ 22.000	\$ 4.047.120
	AIU - 2	25%					
	<b>Total Costo</b>		<b>\$ 93.960</b>	<b>\$ 15.699.190</b>		<b>\$ 110.000</b>	<b>\$ 20.235.600</b>
	<b>Diferencia</b>		<b>\$ (16.040)</b>				<b>\$ (2.950.700)</b>

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador

Fuente: Versión Libre Y Espontánea Yesid Fernando Torre. Folio 237 al 281



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Contrario a lo planteado por la Comisión de Auditoría en el sentido de no consultar los precios del mercado como argumento en la determinación de un posible sobre costo al pactar los precios unitarios en el **Ítem 2.1 "Relleno En Recebo Compactado Mecánicamente"**, se plantean las siguientes consideraciones:

### **Estudios del sector:**

Contradictorio a lo manifestado por la Comisión de Auditoría en la Fase de Planeación, la Administración Municipal de Alvarado Tolima realizó el análisis necesario para conocer el Sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en el documento denominado **"ESTUDIO DEL SECTOR – ANALISIS DEL MERCADO"**<sup>75</sup>, conforme a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en correspondencia a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector.

Dentro del histórico de compras o adquisiciones, la Administración Municipal de Alvarado Tolima a través de la Oficina de Planeación e Infraestructura, consulto las adquisiciones adquiridas en vigencias anteriores en relación con la diversidad de obras civiles contratadas como son: Vías, transporte, infraestructura turística, educativa, etc., y cuyo esencia guarda relación con objeto a contratar en términos de actividades de obra a ejecutarse.

Así mismo, en este sentido se pudo observar que no solo se tuvo como referente los contratos celebrados con el municipio, sino que se consultaron mediante la página del "SECOP" procesos similares desarrollados por otras entidades territoriales, como es el caso de los Municipios que conforman su are limítrofe como lo son Ibagué (sur), Piedras (Oriente) y Venadillo Tolima (Norte).

En este sentido, es pertinente acotar lo afirmado por Yesid Fernando Torres Ramos en su calidad de Ex Alcalde del Municipio de Alvarado Tolima en su momento al rendir la Versión Libre y Espontánea al expresar:

(...)

El resultado de ese proceso contractual se deriva de un convenio interadministrativo firmado entre el Municipio de Alvarado e Indeportes Tolima, el cual fue presentado por el Ente Territorial y revisado, ajustado y aprobado por dicho instituto bajo las condiciones técnicas y presupuestales establecidas en la revisión, por ende cada uno de los Ítems fueron objeto de revisión por parte de los profesionales idóneos en la materia.

Posteriormente en el escrito de Ampliación de la Versión Libre y Espontánea fechado el 22 de agosto de 2018, trae a colación la revisión del histórico de compras o adquisiciones del mercado de la construcción u obra civil en la región, referenciando la existencia de varias entidades del Estado (alcaldías municipales), en donde los precios del Ítem objeto de reproche (Ítem 2.1 "Relleno En Recebo Compactado Mecánicamente"), guardan cierta proporción en proyectos que tienen un objetivo común y en donde los precios unitarios pactados se ajustan de manera sensata y razonada a las circunstancias del mercado conforme a las variables que en términos de comparación se deben tener en cuenta bajo criterios idénticos entre los oferentes.

### **Actividades Realizadas según Informe Final:<sup>76</sup>**

Suministro de Recebo  
Extendida de Recebo

<sup>75</sup> CD 1 17 Jun017 – Cont. No. 08 de 2015; aviso de convocatoria, prepliegos de condiciones. Pag. 1 a la 6

<sup>76</sup> Contrato de Obra Selección Abreviada No. 08 de 2015 – Informe Final

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Nivelación de Recebo  
Compactación de Recebo

Instalación de Geotextil y Tubería Filtrante  
Filtro Lateral Izquierdo  
Excavación para Filtros Externos con Diseño de Pescado  
Instalación de Geotextil y Material Filtrante  
Aplicación de Emulsión Asfáltica

Aplicación de Base Granular (Venteo)  
Extendida de Base Granular  
Nivelación de Base Granular  
Aplicación de Agua Previamente a la Compactación Base Granular  
Compactación Mecánicamente de la Base Granular  
Pruebas de Densidades a la Base Granular

Las características Técnicas de comparación del **"Relleno en Recebo Compactado"** no son las mismas, como quiera que estas difieren de acuerdo a la sub – rasante de la estructura de cimentación y/o contra piso, en otras palabras, el suministro, colocación y compactación del material granular está en función a la superficie debidamente preparada, en una o más capas, de acuerdo con los alineamientos y dimensiones que se indiquen en los Planos Generales o Planos de Detalle del Proyecto.

En este sentido se puede afirmar que las características técnicas propias de cada objeto contractual tomado como referente de comparación en los Contratos que sirvieron de muestra por parte del Equipo de Auditoría para realizar el respectivo estudio y análisis y por ende llegar a la conclusión en la determinación del presunto daño patrimonial producto de un posible sobre costo en la contratación, no corresponden entre sí como quiera que estas difieren dado que:

- ✚ Condiciones y niveles del terreno sobre el que se aplica el **"Relleno en Recebo Compactado"**
- ✚ Para cada caso en específico, se debe determinar y aprobar el método de compactación, detallando el tipo de equipos a utilizar de acuerdo con las condiciones del terreno y la magnitud del relleno.
- ✚ Los esfuerzos que generan los diferentes métodos de compactación deben ser controlados de manera específica, para que los mismos no generen riesgos indebidos a la estructura objeto del **"Relleno en Recebo Compactado"**, sobre el terreno donde se coloque.
- ✚ El suministro de agua que se requiere no es mismo, éste depende de la complejidad del proyecto, de la compactación del material, la cual está en función de la superficie, el número de capas entre otros aspectos técnicos a considerar.
- ✚ **El "Relleno en Recebo Compactado"**, está en función a los espesores determinados para cada caso en particular, hasta alcanzar los niveles previstos.
- ✚ El grado de humedad requerido del material es verificado y controlado a través de riego o secado garantizando la uniformidad conforme a las características técnicas propias del proyecto objeto de la actividad de **"Relleno en Recebo Compactado"**.
- ✚ Se debe compactar los materiales debidamente colocados, extendidos y nivelados en sitio, hasta alcanzar el grado de compactación determinado en el Estudio de Suelos y en los Planos Generales y/o Estructurales.
- ✚ La necesidad de las pruebas de laboratorio y su registro, está dada en correspondencia a la calidad, grado de compactación y estado general del relleno.
- ✚ Los materiales a emplear son diferentes en cuanto a especificaciones técnicas por las características propias de las superficies a tratar o a intervenir según los contratos aludidos por la Comisión de Auditoría, en otras palabras, los objetos contractuales



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

no corresponden en nada en cuanto al grado de complejidad de los procedimientos a desarrollar en correspondencia con los fines a satisfacer y al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

### **Varias conclusiones se pueden señalarse:**

La determinación del posible sobre costo no está concebida en la estructuración del bien o servicio a adquirir y por ende, en la determinación del objeto contractual, de manera tal que la estimación de los precios unitarios sea objetiva, cierta y completa en correspondencia con los precios del mercado a pagar, conforme a unas circunstancias de tiempo, modo y lugar. Desde este punto de vista, los precios unitarios pactados en el contrato, no está plenamente demostrado que los mismos sean injustificados y menos aún que no se haya dado cumplimiento al fin de la contratación, de tal manera que el mismo conlleve a la obtención de un beneficio o provecho que se asume sea "excesivo", "usurero" o "especulativo", en otras palabras, a un lucro indebido por parte de quienes intervienen en el proceso.

El costo unitario del Ítem 2.1 "Relleno En Recebo Compactado Mecánicamente", objeto de reproche, pactado y pagado al contratista, evaluado y valorado en los términos del Estudio de Mercados y al material probatorio aportado tanto por la Comisión de Auditoría y los presuntos responsables fiscales en su debido momento, se infiere de las mismas evidencias, que no está plenamente demostrado que los precios pactados y cancelados estén sobredimensionados y que no tienen justificación frente a la realidad del mercado de bienes, obras y servicios específicamente contratados en cada caso concreto, con inclusión del análisis de todas las variables que inciden en el costo de los mismos.

En este orden de ideas, el valor pactado como intercambio de bienes, obras y servicios en el caso que nos ocupa, no se puede considerar como una fuente de enriquecimiento "exagerado" e "injustificado" que conlleve a la generación de un detrimento al patrimonio público, en razón a las consideraciones ampliamente acotadas en los párrafos precedentes.

En síntesis no se evidencia en la fase de planeación y/o determinación del precio pactado y pagado, la existencia del hecho generador que conlleve al pago de un precio sobredimensionado e injustificado frente a la realidad del mercado.

De otra parte, en la determinación del "**DAÑO**", no está probado en cada caso particular y concreto, que se haya analizado las diferentes variables y circunstancias específicas y con aplicación de las metodologías técnicas y económicas apropiadas a partir de los respectivos estudios de mercado y análisis de costos que deben realizar las entidades públicas en forma previa a la apertura del respectivo proceso de contratación, es decir, dichas características técnicas y específicas no fueron objeto de confrontación y/o comparación por parte de la Comisión de Auditoría al momento de entrar a determinar el posible daño patrimonial indilgado a la Administración Municipal de Alvarado Tolima en el Contrato objeto de estudio.

Es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos, incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado.

Y así, como lo preceptúa el **Artículo 5° de la Ley 610 de 2000**, que hace referencia a los **elementos de la responsabilidad fiscal**, se requiere un nexo causal entre el daño patrimonial al Estado y la culpa; pero como se había dicho, en cuanto al hecho fiscal, si bien es cierto, no se logró demostrar la ocurrencia del daño y por ende, la existencia de

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

una gestión fiscal ineficiente que conlleve el obrar con culpa grave, a reprochar de los sujetos vinculados, resulta desvirtuada la presencia de requisitos sustanciales que permitan emitir pronunciamiento alguno por parte de este Despacho en el sentido de imputar responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables fiscales en los términos señalados en el Auto de Apertura No. 048 del 11 de mayo de 2018, y en consecuencia, atendiendo lo manifestado por las partes debe darse aplicabilidad al Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa:

**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Así mismo, en el entendido además que no se integran los elementos de la responsabilidad fiscal contemplados en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el despacho no se pronunciara sobre los demás elementos estructuradores de la responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación al archivo por no mérito de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables por el presunto sobrecosto determinado en la celebración del Contrato No. 08 del 04 de julio de 2015, y como se manifestara en los párrafos antes acotados, dicha responsabilidad se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga.

En consecuencia, mal haría este Despacho endilgar responsabilidad fiscal a los investigados en el Proceso 112 - 054 - 2017 correspondiente a la Administración Municipal de Alvarado Tolima ya que, según el **Artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, se requiere para proferirse Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. (Resaltado fuera del texto original)

De conformidad con las versiones libres, las pruebas documentales aportadas por los implicados y las que obran dentro del Proceso 112 - 054 - 2017 correspondiente a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, la jurisprudencia, la Ley 610 de 2000, y la normativa vigente, el Despacho encuentra procedente disponer el Archivo por no Merito al no tener indicios serios que comprometan la conducta grave de los implicados dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los señores:

Nombre	Yesid Fernando Torres Ramos	
Cedula Ciudadanía	5'833.665 de Alvarado Tolima	
Cargo	Alcalde	
Periodo	01 Ene. 2012	31 Dic. 2015
Dirección Correspondencia	Calle 93 Vía Aeropuerto Condominio la Samaria Casa C – 40 Ibaqué	
Celular	315 702 37 89	
Email	Ing.fernandotorres@yahoo.es	
Email Notificaciones Judiciales	Ing.fernandotorres@yahoo.es	

Nombre	Carlos Fernando Cortés Ayala	
Cedula Ciudadanía	14'295.438 de Ibaqué	
Cargo	Secretario de Planeación y Director de la Umata	
Periodo	12 Feb. 2013	02 Mar. 2017

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Dirección Correspondencia	Carrera 1ª No. 5 – 06 B/ El Carmen Alvarado Tolima
Celular	315 277 19 22
Email	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>

Nombre	Consortio "S&M"
Representante Legal	Jhon Edward Sánchez Camargo
Cedula Ciudadanía	5'820.311 de Ibaqué
Cargo	Contratista
Dirección Correspondencia	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Torre A Apto. 201 Parrayes Ibaque
Celular	313 262 76 22
Email	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>

Así mismo, en el Auto de Apertura No 048 del 11 de mayo de 2018, se vinculó como Tercero Civilmente Responsables a las compañías de seguros:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000129	
Fecha de Expedición	5 de junio de 2015	
Vigencia	04 Jun. 2015	03 Ene. 2016
Valor Asegurado	\$ 30.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global	
Tomador	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Asegurado	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Beneficiario	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	

### Objeto del Seguro: Manejo Global

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Se apoya la presente decisión en las pruebas documentales arrimadas a la investigación y en la ritualidad consagrada en la Ley 610 de 2000 y con fundamento en lo planteado y sin necesidad de ahondar en más disquisiciones estima este operador jurídico que no se dio lugar a determinar la culpa grave de los vinculados como quiera que la existencia del daño en el caso objeto de estudio, no se materializo

Por último, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa:

**"Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador..."

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Para efectos de la consulta, se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del presente Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 112 – 054 – 2017, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra del señor (es):

Nombre	Yesid Fernando Torres Ramos	
Cedula Ciudadanía	5'833.665 de Alvarado Tolima	
Cargo	Alcalde	
Periodo	01 Ene. 2012	31 Dic. 2015
Dirección Correspondencia	Calle 93 Vía Aeropuerto Condominio la Samaria Casa C – 40 Ibaqué	
Celular	315 702 37 89	
Email	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	

Nombre	Carlos Fernando Cortés Ayala	
Cedula Ciudadanía	14'295.438 de Ibaqué	
Cargo	Secretario de Planeación y Director de la Umata	
Periodo	12 Feb. 2013	02 Mar. 2017
Dirección Correspondencia	Carrera 1ª No. 5 – 06 B/ El Carmen Alvarado Tolima	
Celular	315 277 19 22	
Email	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	

Nombre	Consortio "S&M"	
Representante Legal	Jhon Edward Sánchez Camargo	
Cedula Ciudadanía	5'820.311 de Ibaqué	
Cargo	Contratista	
Dirección Correspondencia	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Torre A Apto. 201 Parrales Ibaqué	
Celular	313 262 76 22	
Email	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>	

Así mismo, en el Auto de Apertura No 048 del 11 de mayo de 2018, se vinculó como Tercero Civilmente Responsables a las compañías de seguros:

**ARTÍCULO CUARTO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 054 - 2017, como Terceros Civilmente Responsables, a las Compañías de Seguros:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit	860.002.400 - 2

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

No. De Póliza	3000129	
Fecha de Expedición	5 de junio de 2015	
Vigencia	04 Jun. 2015	03 Ene. 2016
Valor Asegurado	\$ 30.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global	
Tomador	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Asegurado	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Beneficiario	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se baso en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar, el expediente dentro de los TRES (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

Entidad	Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima
Lugar	Alvarado - Tolima
Nit	890.700.961 - 6
Representante Legal	Ing. Henry Herrera Viña
Cargo	Alcalde Municipal – 2020 - 2023
Dirección Correspondencia	Carrera 3ª Calle 4ª Esquina Parque Principal
Código Postal	730520
Email Institucional	<a href="mailto:alcaldia@alvarado-tolima.gov.co">alcaldia@alvarado-tolima.gov.co</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co">notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co</a>

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese por Estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011<sup>77</sup>**, haciéndole saber que, contra la presente no procede recurso como quiera que el auto conlleva el archivo del proceso, a los señores:

Nombre	Yesid Fernando Torres Ramos	
Cedula Ciudadanía	5'833.665 de Alvarado Tolima	
Cargo	Alcalde	
Periodo	01 Ene. 2012	31 Dic. 2015
Dirección Correspondencia	Calle 93 Vía Aeropuerto Condominio la Samaria Casa C – 40 Ibaqué	
Celular	315 702 37 89	
Email	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Ing_fernandotorres@yahoo.es">Ing_fernandotorres@yahoo.es</a>	

Nombre	Carlos Fernando Cortés Ayala	
Cedula Ciudadanía	14'295.438 de Ibaqué	
Cargo	Secretario de Planeación y Director de la Umata	

<sup>77</sup>**Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad pcr lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

Periodo	12 Feb. 2013	02 Mar. 2017
Dirección Correspondencia	Carrera 1ª No. 5 – 06 B/ El Carmen Alvarado Tolima	
Celular	315 277 19 22	
Email	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:ingcarloscortes@hotmail.com">ingcarloscortes@hotmail.com</a>	

Nombre	Consortio "S&M"
Representante Legal	Jhon Edward Sánchez Camargo
Cedula Ciudadanía	5'820.311 de Ibagué
Cargo	Contratista
Dirección Correspondencia	Calle 64 Bis No. 7 – 02 Torre A Apto. 201 Parrales Ibagué
Celular	313 262 76 22
Email	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>
Email Notificaciones Judiciales	<a href="mailto:Jes2405@hotmail.com">Jes2405@hotmail.com</a>

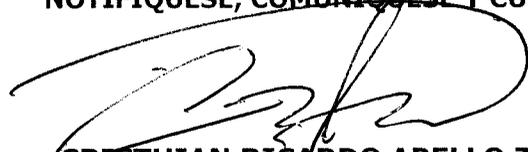
E igualmente y en su condición de Tercero Civilmente Responsables, notificar por estado a las compañías de seguros que se detalla a continuación, conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000129	
Fecha de Expedición	5 de junio de 2015	
Vigencia	04 Jun. 2015	03 Ene. 2016
Valor Asegurado	\$ 30.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global	
Tomador	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Asegurado	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	
Beneficiario	Alvarado Tolima	
Nit.	890.700.961-6	

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 054 - 2017, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental Del Tolima.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA**  
Profesional Especializado  
Funcionario Sustanciador